



---

## ¿Es el lenguaje jurídico muy complicado? Una mirada a nuestro entorno: el Plain English Movement

Joan Coronado Ramos<sup>1</sup>

---

*Resumen:* El artículo presenta una visión panorámica del esfuerzo llevado a cabo en círculos jurídicos anglosajones por simplificar el inglés legal (el “Plain English” Movement) describiendo someramente sus antecedentes históricos, las causas de su nacimiento y su estado actual. Así mismo, mediante una mirada comparada, se contraponen la evolución del lenguaje jurídico español en paralelo, examinando su carácter técnico y buscando dar respuesta a por qué no han surgido iniciativas de índole similar en España.

*Palabras clave:* Plain English Movement, Historia del Derecho, lenguaje jurídico, inglés legal, español jurídico.

*Abstract:* The following article presents an overview of the effort made by English jurists to simplify Legal English (the “Plain English” Movement) by examining its historical roots, the main causes that allowed the movement to gain traction, and its status nowadays. Furthermore, the author examines the evolution of Legal Spanish in parallel, comparing it to Legal English seeking to give an answer as to why there has not been an initiative to simplify legal Spanish yet.

*Keywords:* Plain English Movement, Law History, legal language, legal english, legal spanish

---

<sup>1</sup> joancoronadoramos@hotmail.com

El lenguaje jurídico español presenta una serie de particularidades que lo distinguen, por un lado, del registro coloquial y estándar de nuestra lengua, y por otro lado, de otros registros técnicos tales como el lenguaje médico.

Entre estas particularidades, por nombrar unas pocas, se incluye el uso abundante de expresiones latinas que, en un par de palabras, sistematizan un concepto jurídico complejo, como por ejemplo puede ser el “*indubi pro reo*” o la –muy recientemente- famosa expresión “*rebus sic stantibus*”. Si a esto se le suma un frecuente uso de tecnicismos, de súbito nos encontramos con un agitado cóctel de palabras arcaicas y frases gramaticalmente muy complejas que, para aquellos que no tienen un contacto frecuente con el Derecho o no están entrenados en su comprensión, suenan más a un texto ininteligible que a un texto que desea transmitir un mensaje.

Un mensaje que, de forma muy usual, no llega a ser comprendido por parte de sus destinatarios. El carácter técnico del lenguaje jurídico choca de frente con la institución de la ley como expresión de la voluntad popular<sup>2</sup>: en concreto, hablo de la voluntad del legislador de que la ley sea clara y entendible para todos, pues solo así se puede garantizar su correcto cumplimiento. Es evidente que quien no entiende lo que le están diciendo, no sabrá como actuar; en estos casos, el Derecho, en lugar de herramienta para facilitar la comprensión del sistema, se convierte en una prisión del lenguaje.

Así sucedió en la Inglaterra del siglo IX. Por aquel entonces, la geografía bretona se encontraba dividida en varias entidades políticas: por un lado, al sur, el reino anglosajón de Wessex y sus vasallos. Por otro lado, al norte y al este, los restos del denominado –por la historiografía inglesa- “Gran Ejército Pagano<sup>3</sup>”, habían logrado asentarse en el reino de Northumbria, tras una invasión masiva (Baker, 2012: p. 5). Dos culturas radicalmente diferentes, con la enemistad entre ellas como único elemento en común: así, unos eran cristianos y los otros no; las costumbres y usos sociales de unos ponían el énfasis en tradiciones marciales y leyendas épicas de conquista, mientras las costumbres de los otros estaban, en comparación, templadas por “las enseñanzas del Señor” (Williams, 2015). Evidentemente, y como no podía ser de otra manera, esto también tenía su reflejo en el Derecho: la tradición jurídica del Reino de Wessex bebía directamente del manantial del Derecho Canónico como pilar fundamental, lo que

---

<sup>2</sup> Así figura en el preámbulo de nuestra Carta Magna.

<sup>3</sup> El término hace referencia a la gran coalición de caudillos vikingos, en su mayoría daneses, pero también suecos y noruegos, que, unidos bajo el estandarte de los hijos de Ragnar Lothbrok, invadieron Inglaterra bajo el pretexto de vengar su muerte a manos de los anglosajones.

### *¿Es el lenguaje jurídico muy complicado?*

implicaba que el Derecho era escrito, en latín (clásico<sup>4</sup>, no vulgar), y burocrático. Esto es, el lenguaje de los documentos legales se presentaba como un elemento artificioso, siendo frecuente encontrar en un mismo documento fórmulas legales abundantemente repetidas, al igual que alusiones religiosas que siendo materialmente irrelevantes para el caso en concreto, formalmente dotaban al documento de mayor solemnidad y la (tácita) aceptación eclesiástica.

Por otro lado, los vikingos de Northumbria dejaban el ejercicio de la justicia al libre arbitrio -templado y moderado por las costumbres sociales, eso sí- del caudillo del lugar en el que se había producido el hecho delictivo. Y, en clara contraposición a sus primos sureños, los vikingos dispensaban la justicia de forma oral, sin ningún tipo de documento o registro escrito.

Todo cambió con la conquista normanda. Aprovechándose de la debilidad de los reinos anglosajones y daneses tras años de rencillas, en el año 1066 Guillermo II de Normandía invadió la isla y fue capaz de derrotar a los empequeñecidos reinos en poco tiempo. En consecuencia, se impuso entre las élites el uso obligatorio del francés, incluyendo también la obligatoriedad de dicho idioma en la Justicia. El pueblo llano, no obstante, seguía hablando el sajón (que mucho más adelante se convertiría en inglés arcaico). El inglés arcaico «seguía siendo el idioma hablado de la inmensa mayoría de la población, mientras que todo se escribía en francés» (Mykhailova, 2012). La justicia se encareció de tal manera que recurrir a los tribunales era ineficaz; además de los servicios de un traductor, se debían pagar los aranceles de un letrado, algo al alcance de muy pocos bolsillos en la época. A pesar de semejante descalabre, los hijos de Guillermo el Conquistador tardaron más de cien años en instaurar el idioma inglés como único y exclusivamente oficial en sede judicial. Este es el primer antecedente histórico que consta de un intento de hacer más comprensible el lenguaje jurídico.

En la Península no sucedió nada similar. Nunca hubo un punto de ruptura (históricamente hablando), de discontinuidad radical entre un régimen y el otro, de discontinuidad entre una cultura y otra. La legislación de los reinos visigodos partía necesariamente del Derecho romano, que era el único ordenamiento jurídico completo en el mundo occidental (Turull, 2017). A pesar de que el lenguaje español ha heredado

---

<sup>4</sup> La distinción no es baladí, pues el latín clásico se caracteriza por una estructuración gramatical más rígida y, por lo tanto, más complicada de aprender y entender.

multitud de vocabulario de los reinos árabes de la Península, esto no se ha visto reflejado en el lenguaje jurídico. De hecho, a día de hoy, continúa sorprendiendo la nula influencia del derecho musulmán en el derecho feudal de los reinos visigodos -y, por extensión, del derecho español más adelante-, habida cuenta que la presencia musulmana duró más de 700 años. Algunos autores se han pronunciado al respecto, como Sainz Guerra (2008): «[u]na de las razones de la falta de pervivencia del Derecho musulmán fue su vinculación estricta a las personas creyentes que eran las beneficiarias de ese derecho estrictamente religioso».

Sea como sea, podría decirse que la tradición jurídica española<sup>5</sup>, y consecuentemente, su lenguaje, se mantuvo estable, como una línea continua, con sus altos y sus bajos, pero estable al fin y al cabo, a lo largo del período medieval. Primero, porque a diferencia de Inglaterra, nunca hubo cambios radicales en las entidades políticas dominantes: con el paso del tiempo, las élites visigodas fueron mutando en élites leonesas, castellanas, navarras, etcétera, sin ninguna influencia externa desestabilizadora. Más bien al contrario: el beneplácito de la Iglesia (católica) y la legitimación que dicha bendición supuso para continuar con la “Reconquista” en el plano político, trajo aparejado como pago la asunción de los valores de la Iglesia como dominantes en lo social y también en lo jurídico, garantizando la supremacía del latín durante muchos años más en lo que a idioma se refiere. En palabras de Sainz Guerra: «La etapa altomedieval de la Reconquista sirve de fundamento a los caracteres del derecho Español que persistirán hasta el día de hoy» (Sainz Guerra, 2008: pp. 122-23). Segundo, en los reinos de la Península nunca se produjo la misma desconexión entre el pueblo llano y la aristocracia en lo que a idioma de la justicia se refiere: si que es cierto que, si bien formalmente el idioma de los tribunales era el latín, en la práctica, de facto, las negociaciones entre las partes se llevaban a cabo en el idioma del lugar, ya fuera castellano, vasco o catalán. Por motivos prácticos: el cliente no pagará tanto si no sabe qué le están diciendo.

En definitiva: a raíz de esta (somera) visión histórica de los inicios del lenguaje jurídico como tal, no sorprenderá al lector saber que el lenguaje jurídico español de hoy en día, del siglo XXI, se sustenta sobre innumerables sedimentos heredados de siglos pasados. Porque una cosa es clara: nuestro lenguaje jurídico es heredero directo, en línea continua, de aquel lenguaje jurídico en latín del siglo IX, y ha ido evolucionando a medida

---

<sup>5</sup> El autor ha elegido el término a fin de hacer el texto más comprensible. Aún no se puede hablar de España en el siglo IX.

### *¿Es el lenguaje jurídico muy complicado?*

que lo hacían los tiempos; pasito a pasito, eso sí, jamás cambios radicales, y siempre por detrás de los avances de la sociedad. Quizás este aspecto -el de continuidad, y no ruptura- explica la apariencia “arcaica”, farragosa y complicada que desprende el lenguaje de los abogados a ojos de aquellos que no están entrenados en Derecho (esto es, la inmensa mayoría de la sociedad). Que el lenguaje jurídico evoluciona más lentamente que el lenguaje estándar no es nada nuevo, y seguro que el lector me permite arrojar más luz sobre este asunto a través de una divertida anécdota. La mala imagen a nivel social que tiene el abogado hoy en día también es heredada del pasado.

Así, en el Quijote, Cervantes pone en boca de su protagonista el sentimiento general de la época respecto a la incomprendibilidad de la escritura de los escribanos (letrados): «Y tú tendrás cuidado de hacerla trasladar en papel, de buena letra, en el primer lugar que hallares, donde haya maestro de escuela de muchachos, o si no, cualquiera sacristán te la trasladará; y no se la des a trasladar a ningún escribano, que hacen letra procesada, que no la entenderá Satanás» (De Cervantes Saavedra, 1605: p. 243)..

Cervantes no es el único. También Quevedo plasmó en sus obras literarias un mensaje ciertamente poco positivo respecto a aquellos versados en las leyes, criticando su carácter “prevaricador” y “avaricioso”.

*Don falso abogado prevalidador*

*Que de amas las partes levastes salario, Venga se vos miente como sin temor  
Bolvistes la foja por otro contrario.*

*El Chino e el Bartolo e el Coletario Non vos librarán de mi poder mero, Aquí  
pagaredes como buen romero* (Menéndez Pelayo, 1918: p. 31).

La literatura, se dice frecuentemente, es un reflejo de la sociedad. Tras haber analizado someramente los antecedentes históricos del lenguaje jurídico tanto español como inglés, regresaremos a tiempos más contemporáneos.

No es hasta las últimas décadas del pasado siglo que el movimiento Plain English cobra forma tal y como lo conocemos hoy en día. ¿Por qué? ¿Por qué en este momento, y no antes? La respuesta la encontramos en la concepción tradicional del lenguaje jurídico hasta ese momento, tanto en España como en el Reino Unido (así como en Alemania, Francia, Italia, etcétera). El lenguaje jurídico se entendía como el lenguaje del poder, esto es, conocerlo únicamente estaba al alcance de unos pocos, y era el lenguaje a través del

cual el Estado se dirigía a sus ciudadanos (mediante las leyes). Por lo tanto, llevaba aparejado una especie de “aura mística” inalcanzable para la mayoría, pero que al mismo tiempo servía para interponer una distancia entre el ciudadano raso y la Administración, como dejando claro que se relacionaban en desigualdad de condiciones; el Estado por encima, y el ciudadano por debajo. En el ámbito privado, por ejemplo, los contratos desde siempre se habían redactado con una artificiosidad deliberada: el lenguaje jurídico, de difícil lectura, les dotaba de una solemnidad y seriedad que -se creía- contribuiría a un mayor cumplimiento de las cláusulas y condiciones en ellos estipulados.

Esta concepción del lenguaje jurídico como un coto vedado a gran parte de la población se dio de bruces con la realidad estadounidense de los años 70. País consumista por excelencia, los primeros (y tímidos) avances por simplificar el inglés legal se dieron gracias al (o más bien, a consecuencia del) nacimiento del Derecho del Consumidor estadounidense. Multitud de quejas y peticiones de información saturaron los tribunales; el descontento fue en aumento -en especial en el sector bancario y de los seguros-. Así, el 1 de enero de 1975, el importante banco Citibank «introdujo las primeras letras de cambio en lenguaje sencillo [...] previamente un equipo de abogados había transformado el documento de algo denso e ilegible a un texto claro y conciso» (Felsenfeld, 1981: p. 408).

De hecho, para que el lector se haga una idea del impacto revolucionario que esto supuso, cabe mencionar que «[la letra de cambio] fue anunciada en una conferencia de prensa televisada [...] y recibió mucha cobertura nacional e incluso internacional. En particular, fue muy bien recibida por activistas y lobbys a favor de los derechos de los consumidores, que interpretaron el documento como un avance increíble en términos de facilidades para los clientes» (Felsenfeld, 1981: p. 408). Poco después, el Estado de Nueva York empezó a dictar legislación que obligaba a que los contratos, cuyo importe fuera superior a determinada cantidad, estuvieran redactados «de una manera clara y coherente, usando palabras con significados comunes y corrientes» (ibídem: p. 410). Y pronto, le siguió el Estado.

Además de esta presión interna para modernizar el inglés legal, la Administración Estadounidense de la década de los 70 se topó con una peculiar presión externa: la Unión Soviética. Sumido el país de pleno en la Guerra Fría, y con las exigencias del presupuesto bélico cada vez más elevadas, el presidente Jimmy Carter decretó varias órdenes ejecutivas (lo que serían instrucciones internas para el cuerpo de burócratas) con la finalidad de hacerlas más «asequibles y fáciles de entender por parte de aquellos que

### *¿Es el lenguaje jurídico muy complicado?*

deben cumplirlas» (Locke, 2004). O lo que es lo mismo: reducir la carga burocrática y pesada de un registro farragoso (el legal) y transformarlo en un mensaje eficiente y fácil de comprender para el público –en este caso, los ciudadanos estadounidenses-. Así, se reduciría el tiempo en redactar un documento y por lo tanto, sería más barato en términos económicos; por supuesto, no cabe olvidar tampoco el pragmatismo del Presidente, que buscaba también marcarse un tanto electoral con el sector que pugnaba por una mayor inteligibilidad del lenguaje (consumidores sobretodo, pero también docentes de universidad, abogados...)

Lo que hace al Plain Legal English diferente del Legal English es lo siguiente: primero, se evitan a propósito oraciones muy largas. Segundo: se nominaliza el documento, suprimiendo por completo el uso del pasivo. Tercero: se evita en la medida de lo posible utilizar terminología del Latín. Y por último: se suprime la estructura oracional (heredada del latín), considerada arcaica. No se menciona ningún término técnico sin haberlo explicado previamente (en un glosario) y se evita caer en redundancias.

Cabe decir que el éxito de la iniciativa de simplificar el lenguaje legal fue inmediato, y rápidamente se propagó a otras esferas del mundo anglosajón, tales como la Administración británica, la australiana o la neozelandesa. Hoy en día, de hecho, es obligatorio por ley para los funcionarios estadounidenses «usar un lenguaje escrito sencillo en cada documento que la agencia publique o revise sustancialmente» (“Plain Writing Act” Public Law, 2010). El éxito puede explicarse en gran medida por su eficiencia: menor carga económica a la hora de redactar y mucho más fácil de entender por sus destinatarios.

La introducción del Plain English fue toda una revolución en los círculos legales del mundo anglosajón. A día de hoy, y desafortunadamente, no se puede decir lo mismo de España. ¿Por qué? Quizás el peso de la tradición. Quizás la ausencia de una ruptura total, como sucedió en Inglaterra, en el desarrollo del lenguaje jurídico. Quizás la voluntad de mantener el lenguaje del Derecho inaccesible para la mayoría. Sea como sea, hay voces que claman por una simplificación del lenguaje jurídico español (Muñoz, 2018). Aún así, la situación actual no presenta síntomas de cambio. Sólo el tiempo dirá si en España nacen iniciativas para simplificar el registro técnico del Derecho, o no.

BIBLIOGRAFIA

- Baker, J. (2012). *An Introduction to English Legal History*. Oxford University Press.
- De Cervantes Saavedra, M. (1605). *El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha*.
- Felsenfeld, C. (1981). *The Plain English Movement: Panel Discussion*. FLASH: The Fordham Law Archive of Scholarship and History.
- Locke, J. (2004). *A History of Plain Language in the United States Government*. Recuperado de <http://www.plainlanguage.gov/whatisPL/history/locke.cfm>.
- Menéndez Pelayo, M. (1918). *Antología de Poetas Líricos Castellanos*. Madrid: Biblioteca Cervantes. Tomo IV.
- Muñoz, G. (2018). *Hay que simplificar el lenguaje jurídico*. El País. Recuperado de [https://cincodias.elpais.com/cincodias/2018/08/24/mercados/1535128605\\_442720.html](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2018/08/24/mercados/1535128605_442720.html).
- Mykhailova, O.V (2012). *The Main Characteristics of Legal English*. Karazin Kharkiv National University. Recuperado de [http://dspace.univer.kharkov.ua/bitstream/123456789/7033/2/law\\_lecture.pdf](http://dspace.univer.kharkov.ua/bitstream/123456789/7033/2/law_lecture.pdf)
- “Plain Writing Act” Public Law No: 111-274 (2010). Congreso de los Estados Unidos de América. Recuperado de <https://www.congress.gov/bill/111th-congress/house-bill/946>.
- Sainz Guerra, J. (2008). *Historia del Derecho Español*. Madrid: Dykinson.
- Turull Rubinat, M. (Coord), Capilla Jiménez, A. y Oleari Piquet, O. (2017). *Història del Dret: adaptació de les obres d’Aquilino Iglesia Ferreirós*. Barcelona: Oberta.
- Williams, C. (2015). *Changing with the times: the evolution of Plain Language in the Legal Sphere*. *Alicante Journal of English Studies* 28, pp. 183-203.